



Radicación: 11001310503120180028200

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandante **LUIS IGNACIO JIMÉNEZ JAIMES** y a favor de la parte demandada **ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA**

| Concepto | Valor |
|---|--------------|
| Agencias en derecho en 1° instancia | \$ 390.621 |
| Agencias en derecho en 2° instancia | \$ 350.000 |
| Agencias en derecho recurso extraordinario casación | \$ 4.700.000 |
| Otros conceptos | \$ 0 |
| Total liquidación | \$ 5.440.621 |

Sírvase proveer.

FRANZ NICOLÁS NIÑO ARAQUE
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 5.440.621; monto a cargo de la parte demandante **LUIS IGNACIO JIMÉNEZ JAIMES** y a favor de la parte demandada **ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de junio de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 102

FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario

g



Radicación N°. 11001310503120190029100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que la parte actora allegó respuesta frente a los requerimientos realizados en el auto que precede.

Por otro lado, al revisar la plataforma digital de depósitos judiciales, se encuentran constituidos los siguientes:

Datos del Demandante

| | | | |
|---------------------|----------------------|-----------------------|-------------|
| Tipo Identificación | CEDULA DE CIUDADANIA | Número Identificación | 20922213 |
| Nombre | VICTORIA | Apellido | CHAUTA DIAZ |

Número Registros 2

| | Número Título | Documento Demandado | Nombres | Apellidos | Estado del Título | Fecha Emisión | Fecha Pago | Valor |
|-----------------------------|-----------------|---------------------|-----------------|----------------|-------------------|---------------|------------|------------------|
| VER DETALLE | 400100008298721 | 52619530 | ADRIANA MARCELA | ALVAREZ STEUER | IMPRESO ENTREGADO | 13/12/2021 | NO APLICA | \$ 31.409.445,00 |
| VER DETALLE | 400100008298729 | 52619530 | ADRIANA MARCELA | ALVAREZ STEUER | IMPRESO ENTREGADO | 13/12/2021 | NO APLICA | \$ 473.263,00 |

Total Valor \$ 31.882.708,00

Sírvase proveer.


FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que la apoderada de la parte actora allegó respuesta frente al requerimiento efectuado en autos anteriores, aduciendo que los pagos realizados por la demandada por concepto de emolumentos condenados, costas procesales y cálculo actuarial, se ajustan a las órdenes impartidas por este Juzgado, decisión que fue confirmada por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá.

Por otro lado, atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se requerirá al profesional del derecho para que aporte certificación bancaria, junto con copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder especial actualizado en el cual se confieran las debidas facultades, en especial las de recibir y cobrar títulos judiciales; con el fin de realizar el pago de títulos judiciales por medio de abono a cuenta.

Si por el contrario el pago del título judicial tuviese que ser consignado a la cuenta bancaria de la demandante se le requiere para que allegue con destino al plenario certificación bancaria y copia de la cédula de ciudadanía.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora los depósitos judiciales constituidos relacionados en el informe secretarial.

SEGUNDO: REQUERIR a la Doctora **CARMEN ROSA MORA HERNÁNDEZ** para que allegue con destino al plenario certificación bancaria, junto con copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder especial actualizado en el cual se confieran las debidas facultades, en especial las de recibir y cobrar títulos judiciales; con el fin de realizar el pago de títulos judiciales por medio de abono a cuenta.

Si por el contrario el pago del título judicial tuviese que ser consignado a la cuenta bancaria de la demandante se le requiere para que allegue con destino al plenario certificación bancaria y copia de la cédula de ciudadanía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de junio de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 102.

Franz Nicolás Araque Niño
FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario

F



Radicación N°. 11001310503120190056800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que la parte actora LUZ NOHORA FLÓREZ RIVERA allegó solicitud tendiente al pago de costas procesales.

Al revisar la plataforma digital de depósitos judiciales, se encuentran constituidos los siguientes:

| Datos del Demandante | |
|-----------------------|----------------------|
| Tipo Identificación | CEDULA DE CIUDADANIA |
| Nombre | LUZ NOHORA |
| Número Identificación | 51663348 |
| Apellido | FLOREZ RIVERA |

| Número Título | Documento Demandado | Nombres | Apellidos | Estado del Título | Fecha Emisión | Fecha Pago | Valor | |
|-----------------------------|---------------------|------------|---------------|-------------------|-------------------|------------|-----------|-----------------|
| VER DETALLE | 400100008332091 | 8001381881 | PROTECCION SA | PROTECCION SA | IMPRESO ENTREGADO | 18/01/2022 | NO APLICA | \$ 1.038.901,00 |
| VER DETALLE | 400100008435669 | 8001443313 | PORVENIR | PORVENIR | IMPRESO ENTREGADO | 22/04/2022 | NO APLICA | \$ 1.038.901,00 |

Número Registros 2
Total Valor \$ 2.077.802,00

Sírvase proveer.

FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez verificada la existencia de los títulos judiciales en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles (...)*", se ordenará la entrega de los títulos judiciales señalados, a la demandante **LUZ NOHORA FLÓREZ RIVERA** mediante la modalidad de abono a cuenta.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales No. 400100008332091 y No. 400100008435669 por valor de **UN MILLÓN TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$1.038.901)** cada uno, a favor de la demandante **LUZ NOHORA FLÓREZ RIVERA**, identificada con la C.C. No. 51.663.348; pago que será consignado a la cuenta de ahorros No. 111670115880 del Banco **FALABELLA**.

SEGUNDO: UNA VEZ cumplido lo anterior, se **ORDENA** el archivo de las diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 102.

FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario



Radicación N°. 11001310503120190069600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que por conducto de la Secretaría del Despacho se entregaron los siguientes títulos judiciales:

Datos del Demandante

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA
 Nombre: ALFONSO
 Número Identificación: 17186611
 Apellido: ECHEVERRIA SUAREZ

Número Registros 2

| | Número Título | Documento Demandado | Nombres | Apellidos | Estado del Título | Fecha Emisión | Fecha Pago | Valor |
|-----------------------------|-----------------|---------------------|--------------|--------------|--------------------|---------------|------------|---------------|
| VER DETALLE | 400100007435233 | 9003360047 | COLPENSIONES | COLPENSIONES | PAGADO EN EFECTIVO | 29/10/2019 | 09/06/2023 | \$ 414.058,00 |
| VER DETALLE | 400100008726590 | 9003360047 | COLPENSIONES | COLPENSIONES | PAGADO EN EFECTIVO | 28/12/2022 | 09/06/2023 | \$ 50.000,00 |

Total Valor \$ 464.058,00

De otra parte, la Doctora AMALIA LOAIZA allegó solicitud tendiente a la terminación del proceso.

Sírvase proveer.


FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
 Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
 Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con la C.C No. 1.075.227.003 y portadora de la T.P No. 214.303 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **AMALIA LOAIZA** identificada con el número de C.C. 1.117.532.254 y titular de la T.P. 384.062 del C. S de la J, conforme a la sustitución de poder allegada junto con la subsanación de la contestación de la demanda, en calidad de abogada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas al interior del proceso ejecutivo de la referencia, que afecten a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

CUARTO: ARCHIVAR el expediente de la referencia como quiera que no se encuentran actuaciones ni obligaciones pendientes de trámite. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
 Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º102.


FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
 Secretario



Radicación N°. 11001310503120190075300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que la parte ejecutante solicitó la entrega de los títulos judiciales.

Por otro lado, al verificar el portal web transaccional, se encontraron los siguientes títulos judiciales:

Número Registros 5

| | Número Título | Documento | Nombres | Apellidos | Estado del Título | Fecha Emisión | Fecha Pago | Valor |
|-----------------------------|-----------------|-----------|----------------|-----------------|---------------------------|---------------|------------|------------------|
| VER DETALLE | 400100008251722 | 1 | CARLOS EDUARDO | CONTRERAS RUEDA | PAGADO CON ABONO A CUENTA | 03/11/2021 | 17/05/2022 | \$ 408.374,67 |
| VER DETALLE | 400100008256216 | 1 | CARLOS EDUARDO | CONTRERAS RUEDA | PAGADO CON ABONO A CUENTA | 05/11/2021 | 17/05/2022 | \$ 39.530,85 |
| VER DETALLE | 400100008267151 | 1 | CARLOS EDUARDO | CONTRERAS RUEDA | PAGADO CON ABONO A CUENTA | 17/11/2021 | 17/05/2022 | \$ 5.571.537,45 |
| VER DETALLE | 400100008295126 | 1 | CARLOS EDUARDO | CONTRERAS RUEDA | PAGADO CON ABONO A CUENTA | 07/12/2021 | 17/05/2022 | \$ 272.853,48 |
| VER DETALLE | 400100008305909 | 1 | CARLOS EDUARDO | CONTRERAS RUEDA | PAGADO CON ABONO A CUENTA | 17/12/2021 | 09/03/2022 | \$ 19.054.605,16 |

Total Valor \$ 25.346.901,61

Sírvase proveer.

FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede; observa este estrado judicial que el doctor **CARLOS EDUARDO CONTRERAS RUEDA** allegó solicitud en los siguientes términos:

*"(...) me permito solicitar la entrega de los títulos judiciales consignados por la entidad demandada **INDUSTRIAS METÁLICAS GRAG LTDA.**, títulos que, solicito sean entregados a mi representado y se realice por parte de la secretaria del Juzgado, las acciones pertinentes para el abono a la cuenta No. (...)"*

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisadas la totalidad de actuaciones desplegadas al interior del proceso de la referencia; observa este estrado judicial que para el expediente no se encuentra vigente título judicial alguno; razón por la cual, no es posible acceder a la solicitud elevada por la parte actora; pues debe tener en cuenta el demandante que los títulos judiciales que se encontraban constituidos fueron devueltos a la parte ejecutada según la misma solicitud elevada por la parte ejecutante el 17 de marzo del 2022.

En consecuencia, se negará por improcedente la solicitud elevada, requiriendo a las partes para que den cumplimiento a lo ordenado en auto del 14 de junio del 2023.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderado judicial de la parte actora.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que den cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto del 14 de junio del 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 102.

FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO



Secretario

F



Radicación: 11001310503120200042000

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **ESMERALDA TRIANA POSADA.**

| Concepto | Valor |
|---|--------------|
| Agencias en derecho en 1° instancia | \$ 908.526 |
| Agencias en derecho en 2° instancia | \$ 600.000 |
| Agencias en derecho recurso extraordinario casación | \$ 0 |
| Otros conceptos | \$ 0 |
| Total liquidación | \$ 1.508.526 |

Sírvase proveer.

FRANZ NICOLÁS NIÑO ARAQUE
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 1.508.526; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **ESMERALDA TRIANA POSADA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de junio de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 102

FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario

g



Radicación N°. 11001310503120210023100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que el Doctor OSCAR IVAN PALACIO TAMAYO allegó solicitud tendiente a la entrega del título judicial constituido.

Al revisar la plataforma digital de depósitos judiciales, se encuentran constituidos los siguientes:

Datos del Demandante

| | | | |
|---------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|
| Tipo Identificación | CEDULA DE CIUDADANIA | Número Identificación | 19396058 |
| Nombre | CARLOS ORLANDO CASTI | Apellido | CARLOS ORLANDO CASTI |

Número Registros 1

| | Número Título | Documento Demandado | Nombres | Apellidos | Estado del Título | Fecha Emisión | Fecha Pago | Valor |
|-----------------------------|-----------------|---------------------|----------|-----------|-------------------|---------------|------------|-----------------|
| VER DETALLE | 400100008892268 | 8001443313 | PORVENIR | PORVENIR | IMPRESO ENTREGADO | 26/05/2023 | NO APLICA | \$ 1.000.000,00 |

Total Valor \$ 1.000.000,00

Sírvase proveer.


FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se requerirá al profesional del derecho para que aporte certificación bancaria, junto con copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder especial actualizado en el cual se confieran las debidas facultades, en especial las de recibir y cobrar títulos judiciales; con el fin de realizar el pago de títulos judiciales por medio de abono a cuenta.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el depósito judicial constituido, relacionado en el informe secretarial.

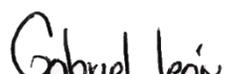
SEGUNDO: REQUERIR al doctor **OSCAR IVAN PALACIO TAMAYO** para que allegue con destino al plenario certificación bancaria, junto con copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder especial actualizado en el cual se confieran las debidas facultades, en especial las de recibir y cobrar títulos judiciales; con el fin de realizar el pago de títulos judiciales por medio de abono a cuenta.

TERCERO: NO ACCEDER a la renuncia de poder presentada por la apoderada de **COLPENSIONES**, Doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA**, como quiera que no se da cabal cumplimiento al inciso 4 del artículo 76 del C.G. del P., que dispone "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*".

CUARTO: PREVIO a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso y de no ejecución impetrada por el apoderado de la parte actora, dese cumplimiento al numeral segundo del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de junio de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 102.

Franz Nicolás Araque Niño
FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario

F



Radicación: 11001310503120210033400

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **LIBERTO AVENDAÑO CRISTANCHO** y a favor de la parte demandante **MARLENY HURTADO**

| Concepto | Valor |
|---|--------------|
| Agencias en derecho en 1° instancia | \$ 500.000 |
| Agencias en derecho en 2° instancia | \$ 400.000 |
| Agencias en derecho recurso extraordinario casación | \$ 0 |
| Otros conceptos | \$ 0 |
| Total liquidación | \$ 900.000 |

Sírvase proveer.

FRANZ NICOLÁS NIÑO ARAQUE
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 900.000; monto a cargo de la parte demandada **LIBERTO AVENDAÑO CRISTANCHO** y a favor de la parte demandante **MARLENY HURTADO**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de junio de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 102

FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario

g



Radicación N°. 11001310503120210040600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que la parte ejecutante allegó respuesta respecto del requerimiento efectuado dentro del auto anterior.

Sírvase proveer.


FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

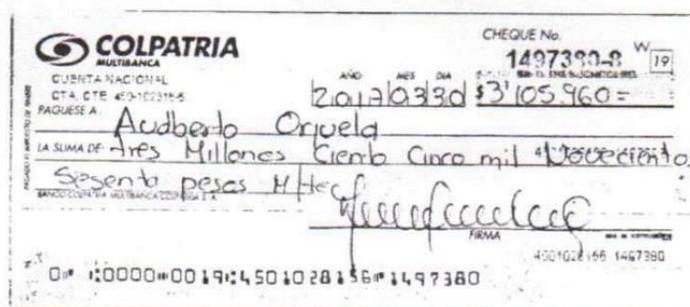
Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que la apoderada de la parte actora dio contestación al memorial allegado en por la contraparte, el cual obra en el archivo 49 del expediente digital; indicando que, no comparte que los extremos laborales correspondan a los expuestos por esta, máxime cuando en ninguna de las respectivas instancias procesales y acciones jurídicas se expuso dicha situación.

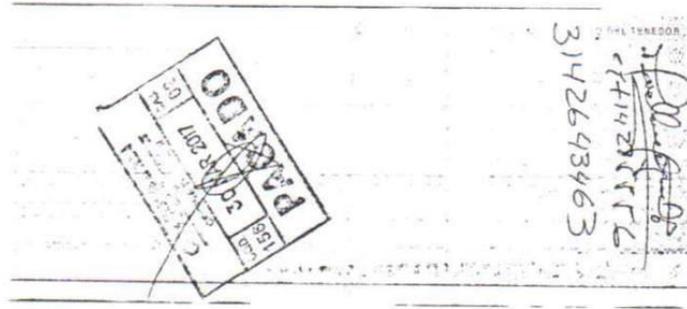
Asimismo, la apoderada expresa que, los documentos adjuntos por la ejecutada **YOR MERY CUBILLOS GOMEZ** en el memorial en mención son "*presuntamente falsos, pues mi cliente afirma no haber recibido pago alguno, mucho menos de liquidación, porque como se ha afirmado hasta la saciedad, que la demanda le solicito la devolución del camión porque le haría unos arreglos y no lo volvió a llamar*" teniendo en cuenta que:

- (i) "*ese documento tampoco fue exhibido ni en el juzgado, ni en el tribunal, ni en la tutela, ese documento lo tacho de ser presuntamente falso, porque mi cliente nunca recibió pago alguno, y si eso hubiera sido así, porque la señora YR MERY jamás lo expreso y ahora dice que los documentos se extraviaron por la muerte de su contadora y nombra al Dr. TRIANA como su apoderado en diciembre del 2022, para que presentara estas supuestas pruebas hasta en marzo del 2023*".
- (ii) En el interrogatorio de parte rendido por la ejecutada en el trámite del proceso ordinario laboral, esta "*afirma, no haberle pagado un solo peso a mi cliente, porque según ella, el se cobraba de las facturas que le pagaban las empresas, ahora como resulta diciendo que le pago a mi cliente? Tampoco le es creíble el argumento que los abogados que la asesoraron le recomendaron negar el pago de la liquidación, un abogado por más negligente que sea, jamás le aconsejara a su cliente algo que va en contra del proceso*".

En vista de lo anterior, la apoderada solicita "*no dar recibo a estas afirmaciones, mientras no sean analizadas en el contexto de todas las instancias que fueron necesarias para los fallos correspondientes. y con la revisión de todas las pruebas, incluyendo los interrogatorios, que fueron bajo la gravedad del juramento*".

Dado lo anterior, este Juzgado extraña la disparidad entre las razones fundadas en ambos escritos, y llama poderosamente la atención que la parte ejecutante **AUBERTO ORJUELA PEREA** en su contestación al memorial obrante en el archivo 49 del expediente digital, desconozca la posible existencia de los documentos aportados, en especial la liquidación de prestaciones sociales del 30 de marzo de 2017 y el cheque con fecha 30 de marzo de 2017; documentos los cuales, aparentemente, presentan su firma; tal y como se aprecia a continuación:





(...)

**LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES
AUDBERTO ORJUELA PEREA
C.C. No.14'225.556 DE IBAGUÉ (TOLIMA).**

| | |
|-------------------------------|----------------------------|
| FECHA DE INGRESO: | 2016 09 01 |
| FECHA LIQUIDACION: | 2017 03 30 |
| TOTAL DIAS TRABAJADOS: | 210 |
| SUELDO BASE DE LIQUIDACION: | \$ 737.717,00 |
| SUBSIDIO DE TRANSPORTE: | |
| TOTAL BASE DE LIQUIDACION: | <u>\$ 737.717,00</u> |
| CESANTIAS: | \$ 430.335 |
| INTERESES A LAS CESANTIAS: | \$ 30.123 |
| PRIMA DE CESANTIAS: | \$ 430.335 |
| VACACIONES: | \$ 215.167 |
| TOTAL DEVENGADO: | <u>\$ 1.105.960</u> |
| TOTAL NETO A PAGAR | <u>\$ 1.105.960</u> |

SON UN MILLÓN CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MCTE

ATENTAMENTE:

EL EMPLEADOR
YOR MERY CUBILLOS GÓMEZ
GERENTE

RECIBI CONFORME
AUDBERTO ORJUELA PEREA
C.C. No.14'225.556 DE IBAGUÉ (TOLIMA)

ELABORADO POR:
DORA I. SANCHEZ CASTIBLANCO
CONTADORA
T.P.108891 - T

2'000.000
- 894.040

3.105.960

Yo yor Mery Cubillos Entrego al señor Audberto Orjuela cheque del Banco colpatria Hto.1497380-8 por el valor de \$3'105.960 pagando liquidación.

No obstante, al advertirse por este Juzgador que la Doctora **AMPARO CASTAÑO BETANCOURT** es quien manifiesta su apreciación, contestando el memorial obrante en el archivo 49 del expediente digital, "en nombre y representación de **AUDBERTO ORJUELA PEREA**"; es imperioso que sea el mismo ejecutante quien se manifieste respecto de este. Por lo cual, se requerirá al ejecutante **AUDBERTO ORJUELA PEREA** para que, bajo la gravedad de juramento se pronuncie respecto del memorial obrante en el archivo 49 del expediente digital allegado por la contraparte **YOR MERY CUBILLOS GOMEZ**, en especial, respecto de la existencia de los documentos liquidación de prestaciones sociales del 30 de marzo de 2017 y el cheque N° 14973808 con fecha 30 de marzo de 2017, indicando si la firma que se aprecia en ambos escritos corresponde a la suya, esto es, si este los firmó.

Asimismo, se ordenará oficiar al **BANCO COLPATRIA** con la finalidad de certifique, con destino al plenario, si el cheque N° 14973808 con fecha 30 de marzo de 2017 girado a **AUDBERTO ORJUELA PEREA**, efectivamente, fue pagado; en caso afirmativo, debe certificar:

- Quién lo cobró, su tipo y número de identificación.
- A quién fue pagado, su tipo y número de identificación.



c) La fecha y hora de pago.

Se advierte a ambas partes procesales que, llegado el caso, se tomarán las acciones correspondientes.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al ejecutante **AUDBERTO ORJUELA PEREA** para que, bajo la gravedad de juramento se pronuncie respecto del memorial obrante en el archivo 49 del expediente digital allegado por la contraparte **YOR MERY CUBILLOS GOMEZ**, en especial, respecto de la existencia de los documentos liquidación de prestaciones sociales del 30 de marzo de 2017 y el cheque N° 14973808 con fecha 30 de marzo de 2017, **INDICANDO** si la firma que se aprecia en ambos escritos corresponde a la suya, esto es, si este los firmó.

Para el efecto, se le concede el término de ocho (08) días.

SEGUNDO: OFICIAR al **BANCO COLPATRIA** con la finalidad de certifique, con destino al plenario, si el cheque N° 14973808 con fecha 30 de marzo de 2017 girado a **AUDBERTO ORJUELA PEREA**, efectivamente, fue pagado; en caso afirmativo, debe certificar:

- a) Quién lo cobró, su tipo y número de identificación.
- b) A quién fue pagado, su tipo y número de identificación.
- c) La fecha y hora de pago.

Para el efecto, se le concede el término de ocho (08) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 102.

FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario

F



Radicación: 11001310503120210041100

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **ORMINZO VARÓN RODRÍGUEZ**

| Concepto | Valor |
|---|--------------|
| Agencias en derecho en 1° instancia | \$ 1.200.000 |
| Agencias en derecho en 2° instancia | \$ 0 |
| Agencias en derecho recurso extraordinario casación | \$ 0 |
| Otros conceptos | \$ 0 |
| Total liquidación | \$ 1.200.000 |

Sírvase proveer.

FRANZ NICOLÁS NIÑO ARAQUE
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

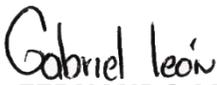
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 1.200.000; monto a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **ORMINZO VARÓN RODRÍGUEZ**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de junio de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 102

FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario

g



Radicación N°. 11001310503120210042500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que pese a haberse librado notificación personal conforme a la Ley 2213 de 2022 a la demandada JULIANA DANIELA OCHOA BONET, esta no allegó en término escrito alguno de contestación de la demanda.

Por otro lado, ANA ISABEL RÍOS RODRIGUEZ, FRANCIA ELENA PADILLA HOYOS, CARMELA ROCÍO PADILLA RÍOS, ANGÉLICA ISABEL PADILLA RÍOS y LEYLA CAROLINA PADILLA SIERRA allegaron solicitudes tendientes a ser reconocidos como sucesores procesales del demandante FRANCISCO ELADIO PADILLA BULA (q.e.p.d.).

Finalmente, el doctor PEDRO ALEXANDER RODRIGUEZ MATA LLANA, obrando como apoderado de la señora MARIA DEL PÍLAR OCHOA VARGAS allegó poder conferido y solicitud de notificación.

Sírvase proveer.


FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que por conducto de la Secretaría del Despacho se notificó personalmente a la demandada **JULIANA DANIELA OCHOA BONET**, del auto que admitió la demanda, y habiendo transcurrido el término de ley correspondiente, esta no presentó escrito alguno de contestación de la demanda.

En efecto, este Juzgado libró la notificación al siguiente correo electrónico:

NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120210042500
Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 19/05/2023 11:16 AM
Para: juli8a97b@gmail.com <juli8a97b@gmail.com>
1 archivos adjuntos (537 KB)
005. 11001310503120210042500 Admite demanda.pdf;

Acusando recibo automático como se muestra a continuación:

Retransmitido: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120210042500
Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Vie 19/05/2023 11:16 AM
Para: juli8a97b@gmail.com <juli8a97b@gmail.com>
1 archivos adjuntos (51 KB)
NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120210042500;
Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:
[juli8a97b@gmail.com \(juli8a97b@gmail.com\)](mailto:juli8a97b@gmail.com)
Asunto: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120210042500

Siendo esta la dirección electrónica reportada por la demandada ante la empresa de telecomunicaciones CLARO:

La señora Juliana Daniela Ochoa Bonet con C.C. 1020823545 registra en el sistema el correo electrónico juli8a97b@gmail.com.

Pese a que, en la constancia de entrega ubicada *ut supra* figura: "Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega", esto quiere que decir que el correo electrónico sí fue entregado; distinto es que, el servidor receptor no envió información de entrega.

En un caso de contornos similares, la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, dentro de la acción de tutela con Radicación n.º 11001-02-03-000-2020-01025-00, siendo Magistrado Ponente el Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, expresó lo siguiente:



"Precisamente, en un asunto de contornos similares al presente en el cual el iniciador no recepcionó acuse de recibo de un correo electrónico enviado como medio de notificación de una providencia judicial, esta Corporación señaló:

...sólo bastaba verificar la fecha en que se hizo ese enteramiento, y en el caso examinado quedó claro que tuvo lugar el 11 de octubre de 2019, pues según la constancia expedida por el servidor de correo electrónico, «se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega» (fl. 75, cd. 1), lo que significa que el mensaje se remitió satisfactoriamente y dependía del destinatario activar su correo, abrir y leer lo allí remitido.

(...)

En tales condiciones, no es procedente el planteamiento del apoderado de la querellante con apoyo en el inciso final del artículo 291 del Código General del Proceso, pues la presunción de que «el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo», no significa que la fecha de notificación coincida con aquella en que se reconoce haber recibido el mensaje, pues salvo fuerza mayor o caso fortuito, debe entenderse que tal acto de comunicación fue efectivo cuando el servidor de origen certifica que se produjo la entrega sin inconveniente alguno.

Aunado a lo anterior, nótese que el artículo 20 de la Ley 527 de 1999, señala que para establecer «los efectos del mensaje de datos» a partir del citado «acuse de recibo», es menester que sea «solicitado o acordado» entre iniciador y destinatario; por el contrario, como aconteció en el presente caso, dicho condicionamiento no es aplicable porque solo corresponde a fijación unilateral de parte del destinatario. (Resaltado fuera de texto. CSJ ATC295 de 2020, rad. 2019-00084-01)».

A su vez, el sitio web oficial del Microsoft, señala lo siguiente:

Síntomas

Cuando los usuarios solicitan un recibo de entrega para un mensaje que envían a destinatarios externos, reciben el siguiente mensaje:

La entrega a estos destinatarios o grupos está completa, pero el servidor de destino no envió ninguna notificación de entrega.

Causa

Este comportamiento se produce si la organización de destinatarios no permite informes de entrega.

Lo anterior indica que, cuando el correo emisor recibe la anotación señalada como síntoma, esto significa que el mensaje de datos se entregó, empero, por razones, tales como que el servidor receptor no permite informes de entrega, origina que el mismo no envíe ninguna notificación de entrega.

Conforme a ello, es claro que no se allegó escrito alguno y, por lo tanto, deberá tenerse por no contestada la demanda.

Ahora bien, frente a los memoriales impetrados por **ANA ISABEL RÍOS RODRIGUEZ, FRANCIA ELENA PADILLA HOYOS, CARMELA ROCÍO PADILLA RÍOS, ANGÉLICA ISABEL PADILLA RÍOS** y **LEYLA CAROLINA PADILLA SIERRA** en los que solicitaron ser reconocidos como sucesores procesales del demandante **FRANCISCO ELADIO PADILLA BULA (q.e.p.d.)**, el Despacho tendrá presente lo previsto en el artículo 68 del C.G. del P. para su resolución; el cual preceptúa:

"ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. <Inciso modificado por el artículo 59 de la Ley 1996 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:>



Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente”.

Al verificar las solicitudes junto con los documentos adjuntos se evidencia que, efectivamente, se acreditó el fallecimiento del demandante **FRANCISCO ELADIO PADILLA BULA (q.e.p.d.)** de fecha 29 de diciembre de 2021 conforme al registro civil de defunción con Serial N° 10605119; y respecto de:

- ✓ **ANA ISABEL RÍOS RODRIGUEZ:** Acreditó su calidad de cónyuge supérstite.
- ✓ **FRANCIA ELENA PADILLA HOYOS:** Acreditó su calidad de hija.
- ✓ **CARMELA ROCÍO PADILLA RÍOS:** Acreditó su calidad de hija.
- ✓ **ANGÉLICA ISABEL PADILLA RÍOS:** Acreditó su calidad de hija.
- ✓ **LEYLA CAROLINA PADILLA SIERRA:** Acreditó su calidad de hija.

Teniendo en cuenta la normativa anteriormente citada y una vez revisados los soportes incorporados en las solicitudes impetradas, este Juzgado evidencia que hay lugar a decretar la sucesión procesal en los términos que fue solicitada, únicamente para los fines establecidos en el artículo 68 del C.G. del P.

Por último, este Operador Judicial advierte que el doctor **PEDRO ALEXANDER RODRIGUEZ MATALLANA**, obrando como apoderado de la señora **MARIA DEL PÍLAR OCHOA VARGAS** allegó poder conferido y solicitud tendiente a ser notificado del auto admisorio de la demanda. No obstante, al revisar las actuaciones surtidas dentro del plenario, se avizora que, por medio de auto del 08 de mayo de 2023 se tuvo por no contestada la demanda por parte de **MARIA DEL PÍLAR OCHOA VARGAS**. En este sentido, no es procedente acceder a la solicitud de notificación elevada.

Sin embargo, el Juzgado le reconocerá personería jurídica al abogado y le dará acceso al expediente digital, advirtiéndole que asume el proceso en el estado en que se encuentra.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda respecto de la demandada **JULIANA DANIELA OCHOA BONET**.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandada **JULIANA DANIELA OCHOA BONET** para que constituya apoderado judicial que la represente en el presente trámite judicial, en el menor tiempo posible.

TERCERO: DECRETAR la sucesión procesal en los términos previstos en el artículo 68 del C.G. del P., entre el difunto demandante **FRANCISCO ELADIO PADILLA BULA (q.e.p.d.)** y; sus hijas (i) **FRANCIA ELENA PADILLA HOYOS**, (ii) **CARMELA ROCÍO PADILLA RÍOS**, (iii) **ANGÉLICA ISABEL PADILLA RÍOS** y (iv) **LEYLA CAROLINA PADILLA SIERRA**; y su cónyuge (v) **ANA ISABEL RÍOS RODRIGUEZ**.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **PEDRO ALEXANDER RODRIGUEZ MATALLANA**, identificado con la C.C. N° 79.904.739 y titular de la T.P. N° 109.031 del C. S. de la J., en calidad de apoderado especial de la demandada **MARIA DEL PÍLAR OCHOA VARGAS**, conforme a poder especial allegado; advirtiéndole que asume el proceso en el estado en que se encuentra.



QUINTO: POR SECRETARÍA envíese el expediente digital al Doctor **PEDRO ALEXANDER RODRIGUEZ MATALLANA** para su consulta, al correo pedroalexanderrodriguez@gmail.com

SEXTO: POR SECRETARÍA líbrese **NUEVAMENTE OFICIO** a **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. (TIGO)** con el fin de obtener los datos del correo electrónico de las demandadas:

- María Gladys Torres de Ochoa, identificada con la C.C. N° 20.330.953
- Cecilia Estefanía Ochoa Bonet, identificada con la C.C. N° 1.019.071.444

Para el efecto, se les concede el término de ocho (08) días.

SÉPTIMO: POR SECRETARÍA líbrese **OFICIO** a las siguientes EPS's con el fin de obtener los datos del correo electrónico:

- De la demandada María Gladys Torres de Ochoa, identificada con la C.C. N° 20.330.953. Líbrese con destino a la **EPS FAMISANAR S.A.S.**
- De la demandada Cecilia Estefanía Ochoa Bonet, identificada con la C.C. N° 1.019.071.444. Líbrese con destino a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.**

Para el efecto, se les concede el término de ocho (08) días.

OCTAVO: REQUERIR a los demandados **MARIA DEL PILAR OCHOA VARGAS, JULIO EDGAR OCHOA TORRES** y **WILLIAM DE JESUS OCHOA TORRES** y a los sucesores procesales del demandante **FRANCISCO ELADIO PADILLA BULA (q.e.p.d.)** para que informen al despacho si conocen la dirección de correo electrónica en donde pueden ser notificadas las señoras **MARÍA GLADYS TORRES DE OCHOA** y **CECILIA ESTEFANÍA OCHOA BONET.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 102.

FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario

F



Radicación: 11001310503120210043200

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **PRIMAX COLOMBIA SA** y a favor de la parte demandante **MARÍA DEL PILAR ROLDAN MEJÍA.**

| Concepto | Valor |
|---|--------------|
| Agencias en derecho en 1° instancia | \$ 1.000.000 |
| Agencias en derecho en 2° instancia | \$ 0 |
| Agencias en derecho recurso extraordinario casación | \$ 0 |
| Otros conceptos | \$ 0 |
| Total liquidación | \$ 1.000.000 |

Sírvase proveer.

FRANZ NICOLÁS NIÑO ARAQUE
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 1.000.000; monto a cargo de la parte demandada **PRIMAX COLOMBIA SA** y a favor de la parte demandante **MARÍA DEL PILAR ROLDAN MEJÍA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de junio de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 102

FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario

g



Radicación: 11001310503120210046000

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **HÉCTOR FERNANDO MANTILLA BERNAL**

| Concepto | Valor |
|---|--------------|
| Agencias en derecho en 1° instancia | \$ 1.000.000 |
| Agencias en derecho en 2° instancia | \$ 0 |
| Agencias en derecho recurso extraordinario casación | \$ 0 |
| Otros conceptos | \$ 0 |
| Total liquidación | \$ 1.000.000 |

Sírvase proveer.

FRANZ NICOLÁS NIÑO ARAQUE
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 1.000.000; monto a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **HÉCTOR FERNANDO MANTILLA BERNAL**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de junio de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 102

FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario

g



Radicación N°. 11001310503120210054700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que el Doctor WILSON JOSÉ PADILLA TOCORA allegó solicitud tendiente a la entrega de los títulos judiciales constituidos.

Al revisar la plataforma digital de depósitos judiciales, se encuentran constituidos los siguientes:

Datos del Demandante

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 51810817
Nombre MARIA DOLORES Apellido VELANDIA MORENO

Número Registros 2

| | Número Título | Documento Demandado | Nombres | Apellidos | Estado del Título | Fecha Emisión | Fecha Pago | Valor |
|-----------------------------|-----------------|---------------------|---------------|---------------|-------------------|---------------|------------|-----------------|
| VER DETALLE | 400100008763113 | 8001381881 | PROTECCION SA | PROTECCION SA | IMPRESO ENTREGADO | 03/02/2023 | NO APLICA | \$ 1.000.000,00 |
| VER DETALLE | 400100008892309 | 8001443313 | PORVENIR | PORVENIR | IMPRESO ENTREGADO | 26/05/2023 | NO APLICA | \$ 1.000.000,00 |

Total Valor \$ 2.000.000,00

Sírvase proveer.


FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez verificada la existencia de los títulos judiciales en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles (...)*", se ordenará la entrega de los títulos judiciales señalados, al Doctor **WILSON JOSÉ PADILLA TOCORA**, apoderado de la parte demandante, mediante la modalidad de abono a cuenta.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales No. 400100008763113 y No. 400100008892309 por valor de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)** cada uno, a favor del apoderado de la parte actora, el Doctor **WILSON JOSÉ PADILLA TOCORA**, identificado con la C.C. No. 80.218.657; pago que será consignado a la cuenta de ahorros No. 0550009200729391 del Banco **DAVIVIENDA**.

SEGUNDO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** con la finalidad de que dé cumplimiento al pago de costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas en el auto de fecha 09 de mayo de 2023 proferido al interior del proceso ordinario laboral No. 11001310503120210054700.

Para el efecto, se le concede el término de diez (10) días.

TERCERO: PREVIO a resolver la solicitud de ejecución de la sentencia, por secretaría compéñese el expediente como un proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de junio de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 102.

Franz Nicolás Araque Niño
FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario

F



Radicación: 11001310503120220007500

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **MARTHA CECILIA ROSERO PEDREROS**.

| Concepto | Valor |
|---|--------------|
| Agencias en derecho en 1° instancia | \$ 500.000 |
| Agencias en derecho en 2° instancia | \$ 0 |
| Agencias en derecho recurso extraordinario casación | \$ 0 |
| Otros conceptos | \$ 0 |
| Total liquidación | \$ 500.000 |

Sírvase proveer.

FRANZ NICOLÁS NIÑO ARAQUE
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **MARTHA CECILIA ROSERO PEDREROS**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de junio de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 102

FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario

g



Radicación N°. 11001310503120220008700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que la Doctora LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO allegó solicitud tendiente al pago de costas procesales.

Al revisar la plataforma digital de depósitos judiciales, se encuentran constituidos los siguientes:

Datos del Demandante

| | | | |
|---------------------|----------------------|-----------------------|---------------|
| tipo identificación | CEDULA DE CIUDADANIA | Número Identificación | 51876388 |
| nombre | MARTHA LUCIA | Apellido | GOMEZ HUERTAS |

Número Registros 2

| | Número Título | Documento Demandado | Nombres | Apellidos | Estado del Título | Fecha Emisión | Fecha Pago | Valor |
|-----------------------------|-----------------|---------------------|---------------|----------------------|-------------------|---------------|------------|---------------|
| /ER_DETALLE | 400100008889252 | 8001494962 | COLFONDOS SA | COLFONDOS SA PENSION | IMPRESO ENTREGADO | 25/05/2023 | NO APLICA | \$ 500.000,00 |
| /ER_DETALLE | 400100008903915 | 8001381881 | PROTECCION SA | PROTECCION SA | IMPRESO ENTREGADO | 02/06/2023 | NO APLICA | \$ 500.000,00 |

Total Valor \$ 1.000.000,00

Sírvase proveer.


FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez verificada la existencia de los títulos judiciales en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles (...)*", se ordenará la entrega de los títulos judiciales señalados, a la apoderada de la parte actora, Doctora **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**, mediante la modalidad de abono a cuenta.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales No. 400100008889252 y No. 400100008903915 por valor de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)** cada uno, a favor de la apoderada de la parte actora, Doctora **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**, identificada con la C.C. No. 1.032.482.965; pago que será consignado a la cuenta de ahorros No. 64048779288 del Banco **BANCOLOMBIA**.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese **OFICIO** con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** con la finalidad de que dé cumplimiento al pago de costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas en el auto de fecha 24 de abril de 2023 proferido al interior del proceso ordinario laboral No. 11001310503120220008700.

Para el efecto, se le concede el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

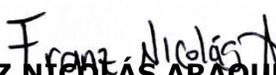
El Juez,


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 102.


FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario



Radicación: 11001310503120220018600

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **HUGO ALBERTO MORENO VERGARA.**

| Concepto | Valor |
|---|--------------|
| Agencias en derecho en 1° instancia | \$ 500.000 |
| Agencias en derecho en 2° instancia | \$ 1.160.000 |
| Agencias en derecho recurso extraordinario casación | \$ 0 |
| Otros conceptos | \$ 0 |
| Total liquidación | \$ 1.660.000 |

- √ Costas a cargo de la parte demandada **PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **HUGO ALBERTO MORENO VERGARA.**

| Concepto | Valor |
|---|--------------|
| Agencias en derecho en 1° instancia | \$ 500.000 |
| Agencias en derecho en 2° instancia | \$ 0 |
| Agencias en derecho recurso extraordinario casación | \$ 0 |
| Otros conceptos | \$ 0 |
| Total liquidación | \$ 500.000 |

- √ Costas a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **HUGO ALBERTO MORENO VERGARA.**

| Concepto | Valor |
|---|--------------|
| Agencias en derecho en 1° instancia | \$ 1.160.000 |
| Agencias en derecho en 2° instancia | \$ 0 |
| Agencias en derecho recurso extraordinario casación | \$ 0 |
| Otros conceptos | \$ 0 |
| Total liquidación | \$ 1.160.000 |

Sírvase proveer.

FRANZ NICOLÁS NIÑO ARAQUE
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:



PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.660.000; monto a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **HUGO ALBERTO MORENO VERGARA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte demandada **PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **HUGO ALBERTO MORENO VERGARA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.160.000; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **HUGO ALBERTO MORENO VERGARA**.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de junio de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 102

FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario

g



Radicación N°. 11001310503120220047000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que el Doctor JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ allegó solicitud tendiente al pago de costas procesales.

Al revisar la plataforma digital de depósitos judiciales, se encuentra pendiente de pago el siguiente:

datos del Demandante

Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA
Nombre: ROSA MARINA DE PABLO
Número Identificación: 51738274
Apellido: ROSA MARINA DE PABLO

Número Registros 1

| Número Título | Documento Demandado | Nombres | Apellidos | Estado del Título | Fecha Emisión | Fecha Pago | Valor | |
|-----------------------------|---------------------|------------|-----------|-------------------|-------------------|------------|-----------|---------------|
| VER DETALLE | 400100008529730 | 8001443313 | PORVENIR | PORVENIR | IMPRESO ENTREGADO | 12/07/2022 | NO APLICA | \$ 908.526,00 |

Total Valor \$ 908.526,00

Sírvase proveer.


FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez verificada la existencia de los títulos judiciales en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles (...)*", se ordenará la entrega de los títulos judiciales señalados, a Doctor **JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ** mediante la modalidad de abono a cuenta.

De otra parte, al revisar la solicitud de inicio del proceso ejecutivo que dio inicio al presente trámite, se observa que la misma solo versó frente a lo siguiente: "*SE LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO por el pago de las costas impuestas a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., liquidadas y aprobadas por medio de auto de fecha veintiuno (21) de abril de 2022, y en consecuencia sea compensado como proceso ejecutivo*".

No obstante, previo a resolver respecto de la terminación del proceso, se ordenará oficiar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que, por conducto de su Gerente Nacional de Reconocimiento, informe al Despacho:

- (i) Si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior de Bogotá el 30 de noviembre de 2021 dentro del proceso ordinario 11001310503120200036300 siendo demandante **ROSA MARINA DE PABLOS CAMACHO** identificada con la C.C. N° 51.738.274, en caso afirmativo se deberá allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.
- (ii) Si presenta alguna objeción o reparo que deba ser atendido a través del presente proceso ejecutivo respecto de las sumas trasladadas por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en cumplimiento a las órdenes impartidas dentro del proceso ordinario laboral 11001310503120200036300, en el cual fungió como demandante **ROSA MARINA DE PABLOS CAMACHO**, identificada con la C.C. N° 51.738.274; en caso de haber recibido estos montos.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008529730 por valor de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.526)**, a favor del apoderado de la parte actora, Doctor **JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ**, identificado con la C.C. No. 79.723.901; pago que será consignado a la cuenta de ahorros No. 0000000030534978 del Banco **DAVIVIENDA**.



SEGUNDO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que, por conducto de su Gerente Nacional de Reconocimiento, informe al Despacho:

- (i) Si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior de Bogotá el 30 de noviembre de 2021 dentro del proceso ordinario 11001310503120200036300 siendo demandante **ROSA MARINA DE PABLOS CAMACHO** identificada con la C.C. N° 51.738.274, en caso afirmativo se deberá allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.
- (ii) Si presenta alguna objeción o reparo que deba ser atendido a través del presente proceso ejecutivo respecto de las sumas trasladadas por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en cumplimiento a las órdenes impartidas dentro del proceso ordinario laboral 11001310503120200036300, en el cual fungió como demandante **ROSA MARINA DE PABLOS CAMACHO**, identificada con la C.C. N° 51.738.274; en caso de haber recibido estos montos.

Para el efecto, se le concede el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 102.


FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario

F



Radicación N°. 11001310503120220047900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que la Vinculada a la Litis LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES contestó la demanda dentro del término de ley.

Sírvase proveer.


FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, este Estrado Judicial observa que el escrito de contestación de la demanda allegado por el apoderado de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES** cuenta con las siguientes falencias, por las cuales se ordenará su devolución para que sean subsanadas:

1. No efectuó un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la apoderada de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la Vinculada a la Litis **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **YANETH CIFUENTES CABEZAS**, identificada con C.C. N° 52.885.363 y titular de la T.P. N° 205.061 del C. S. de la J., en calidad de apoderada especial de la Vinculada a la Litis **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, conforme a la Resolución allegada con la contestación de la demanda.

CUARTO: Previo a resolver sobre la renuncia del poder presentada por la apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA**, se le **REQUIERE** para que, allegue la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido, conforme lo establece el inciso 4 del artículo 76 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 102.


FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario

F



Radicación N° 11001310503120230006600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que el término concedido en el auto que antecede se encuentra vencido, sin pronunciamiento alguno de la parte incidentada.

Sírvase Proveer.

FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte accionada no acreditó el cumplimiento de la orden impuesta en la sentencia proferida, el Juzgado ordenará abrir incidente de desacato en contra de las doctoras **MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARI** y **ANDREA NATHALIA ROMERO FIGUEROA**

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR incidente de desacato en contra de la doctora **MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARI** en su condición de directora general de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VICTIMAS.**

SEGUNDO: ABRIR incidente de desacato en contra de la doctora **ANDREA NATHALIA ROMERO FIGUEROA** en su condición de Directora Técnica de reparación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS.**

TERCERO: CORRER traslado a las incidentadas por el término de tres (03) días, del escrito presentado por el accionante, lo anterior con el fin de que se sirvan pronunciarse y acreditar el cumplimiento de la orden impuesta el 24 de febrero del 2023, mediante la cual se tuteló el derecho fundamental de petición del señor **ALAN SNEIDER MOGOLLÓN OSPINA.**

CUARTO: ADVIÉRTASELE a los accionados que las sanciones que incurrirán de no cumplir con la orden impartida por este estrado judicial se encuentran consagradas en los artículos 27, 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: NOTIFÍQUESE de la presente acción a la H. **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que intervenga si lo consideran necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de junio del 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado N.º 102

FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario



Radicación N°. 11001310503120230012600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que los apoderados de las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A. presentaron escritos de contestación dentro del término de ley.

Sírvase proveer.

FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, este Estrado Judicial observa que el escrito de contestación de la demanda allegado por el apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda de su parte.

Del mismo modo, al revisar el escrito de contestación de la demanda allegado por el apoderado de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A.**, se observa que este cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda de su parte.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA **COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA **DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A.**

TERCERO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del martes primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la ADMINISTRADORA **COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con la C.C No. 1.075.227.003 y portadora de la T.P No. 214.303 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **LIZETH DANIELA LOZANO ROJAS** identificado con el número de C.C. 1.117.486.822 y titular de la T.P. 376.971 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación de la demanda, en calidad de abogado sustituto de la ADMINISTRADORA **COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con C.C. N° 79.985.203 y titular de la T.P. N° 115.849 del C. S. de la J., en calidad de apoderado especial de la demandada ADMINISTRADORA **DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A.**, conforme a escritura pública allegada con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de junio de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en
Estado n.º 102.

Franz Nicolás Araque Niño

FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
secretario

A



Radicación N° 11001310503120230019900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que la parte accionada se pronunció respecto del incidente de desacato de la referencia.

Sírvase Proveer.

FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y previo a adoptar cualquier determinación de fondo, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte accionante, la respuesta allegada por la parte accionada por el término de 3 días, con el fin de que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de junio del 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado N.º 102

FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario

g



Radicación: 11001310503120230025200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 27-06-2023, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que la señora **ANA JUDITH CRISTANCHO ZAMORA** instauró acción de tutela en contra de la sociedad **TEMPORING SAS**, con el fin de que el Juzgado accediera a las siguientes pretensiones:

V. PRETENSIONES

1. Se me ampare el derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada por fuero prepensional como consecuencia del despido laboral.
2. Se ordene a TEMPORING S.A., que procedan a reintegrarme al cargo que venía desempeñando, o a uno igual o superior.
3. Se me paguen los salarios adeudados desde el momento del despido hasta el reintegro, sin solución de continuidad, además de que la accionada continúe realizando los aportes a la seguridad social.

Teniendo en cuenta lo anterior, sería la oportunidad procesal pertinente de admitir la acción de tutela de no ser porque este estrado judicial considera que el competente para asumir el trámite correspondiente es **JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**.

A la anterior conclusión se llega luego de verificar el contenido del numeral 1 del artículo 1 del Decreto 333 del 06 de abril de 2021, el cual dispone:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

En consecuencia, se tiene que al ser la accionada la sociedad **TEMPORING SAS**, un particular; es claro que necesariamente debe ser los **JUECES MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**; quienes conozcan del trámite de la presente acción de tutela.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de avocar el conocimiento de la presente acción de tutela.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA envíese de inmediato el expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO** con el fin de que sea sometida a conocimiento de los **JUECES MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de junio del 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 102

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G